

A - Certificado contable (con timbre profesional e inutilizado) en que se certifique:

1. Si la Cooperativa, a la fecha del cierre del ejercicio objeto de visación, configuraba alguna causal de disolución de acuerdo con lo establecido en su estatuto social y en la normativa vigente.
2. En el caso de las cooperativas de ahorro y crédito, si al cierre del ejercicio la Cooperativa cumplía con lo exigido por el artículo 165 de la Ley N° 18.407.
3. En aquellas cooperativas que realicen operaciones de crédito, dejar constancia que las tasas implícitas aplicadas en dichas operaciones, como se definen en el artículo 10 de la Ley N° 18.212, no superan los límites de la usura definidos en el artículo 11 de la misma Ley.
4. En forma detallada la distribución de excedentes o absorción de pérdidas, ajustada a lo establecido en el artículo 70 de la Ley N°18.407, estableciendo la fecha de su aprobación por parte de la Asamblea respectiva.
5. Que los Estados Financieros por el ejercicio finalizado al xx/xx/xx presentados para su visación coinciden con los aprobados en la asamblea de fecha xx/xx/xx. Y concuerdan con los TRANSCRIPTOS en los Libros de Comercio obligatorios, (Diario e Inventario), estableciendo los folios escriturados y número y fecha de inscripción de dichos Libros ante el Registro de Personas Jurídicas.
6. En el caso de las cooperativas de Trabajo acreditar el cumplimiento del artículo 100 de la Ley N° 18.407.